

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 951**

Roldanillo Valle, Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil

Veintidós (2.022).

*Proceso:* Solicitud de Reorganización por insolvencia (persona natural comerciante ley 1116 de 2006)

*Insolvente:* YULI ANDREA HENAO GIRALDO

*Rad. N°:* 76-622-31-03-001-2022-00124-00

**I. ASUNTO.**

Se analiza la posibilidad de I) Agregar digitalmente al expediente conformado a partir del asunto de la referencia, los procesos de ejecución tramitados contra la deudora en la referida reorganización, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle. II) Agregar al mismo expediente y poner en conocimiento las respuestas obtenidas de diversas entidades relacionadas con inscripción del trámite de insolvencia en Cámara de Comercio, Organismo de Tránsito y la Dian. III) De igual forma los documentos aportados por la apoderada judicial de la deudora y petición relacionada con la posesión como promotora. IV) Respuestas de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, relacionada con la inscripción de su establecimiento de comercio, en el folio de matrícula mercantil. V) De la DIAN sobre ausencia de deudas con dicho ente.

**CONSIDERACIONES**

1. Provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, se recibieron tres (3) procesos de ejecución en forma digital correspondiendo a las radicaciones números 2022-277-00, 2022-356-00 y 2022-239-00, para ser incorporados al presente trámite de reorganización.
2. Allegada respuesta de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, relacionada con la inscripción en el folio de matrícula mercantil del establecimiento de comercio de la deudora en reorganización se pondrá en conocimiento a las partes para lo de su interés.
3. En idéntica forma se allegó respuesta de la Oficina de Tránsito local sobre la medida de embargo sobre el bien mueble vehículo de propiedad de la deudora, ello para los fines pertinentes de sus acreedores.
4. La Dian, remitió respuesta con destino a este proceso informando que la deudora en reorganización no posee deuda alguna fiscal con dicho ente, lo anterior se pondrá en conocimiento de sus acreedores para lo de su interés.

5. La apoderada judicial de la deudora en reorganización allega inventario actualizado de bienes de su representada, al igual el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con corte octubre 23 de 2022, por lo cual se correrá traslado de los mismos por secretaria del despacho en el sitio web del Juzgado en el portal de la Rama Judicial.
6. Sobre la petición de ordenar la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013” pues el Decreto 772 de 2020 en su Artículo N°11, Numeral 3, se impartirá la orden a la deudora de inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
7. Informa la deudora a través de su apoderada la imposibilidad de dar cumplimiento al numeral séptimo del auto de apertura en lo que corresponde a: que en su página electrónica si la tiene, mantenga a disposición de los acreedores, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, de conformidad con el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 de igual forma, dicha información también se mantendrá en idénticas condiciones y para los mismos fines, en la Secretaria del Despacho.”, esto por cuanto no cuenta con la capacidad económica de adquirir y administrar una página web dado que los costos son extremadamente altos, por lo tanto, rogamos a este Despacho judicial CONSIDERAR lo ordenado en este acápite (N°7), pues incurrir en este gasto acarrearía un detrimento considerable en el patrimonio de la deudora; de lo expuesto no es óbice dar cumplimiento toda vez, que dentro de dicho numeral también se expresó en forma textual “**o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito**”, así las cosas, se debe cumplir tal ordenamiento con un medio que cumpla con su cometido, siendo así la deudora quien busque un medio idóneo para tal situación, ante ello se requiere a la deudora para que informe la forma y demuestre haber cumplido tal ordenamiento, esto en el término de cinco (5) días.
8. Solicita la apoderada judicial de la deudora informarle sobre la toma de posesión como promotora de su poderdante, si es en audiencia o en forma personal en el despacho; a fin de materializar la posesión de la deudora como promotora se coordinará con la secretaria del despacho la fecha y hora para que la deudora comparezca a firmar la respectiva acta.

En mérito a lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

### **RESUELVE**

**1°. INCORPORAR** al presente proceso los expedientes digitales provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, tres (3) procesos de ejecución en forma digital correspondiendo a las radicaciones números 2022-277-00, 2022-356-00 y 2022-239-00, para los fines pertinentes.

**2°. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Cámara y Comercio de Cartago Valle, sobre la inscripción del proceso

de reorganización en la matrícula mercantil del establecimiento de comercio de propiedad de la deudora, a las partes para lo que estimen pertinente.

**3°. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Tránsito local sobre la medida de embargo sobre el bien mueble vehículo de propiedad de la deudora, ello para los fines pertinentes de sus acreedores.

**4°. AGREGAR** y pone en conocimiento la respuesta de la Dian Seccional Tuluá Valle, donde informa que la deudora no posee deudas fiscales a favor de dicho ente, lo cual se pondrá en conocimiento de sus acreedores para los fines pertinentes.

**5°.** Conforme al artículo 19-4 de la Ley 1116 de 2006, y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto número 1074 de 2015), adicionado por el Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015 ,se **DISPONE EL TRASLADO** por el término de **diez (10)** días del estado del inventario de los bienes de la deudora, debidamente valorado, presentado con la solicitud de inicio del proceso y la información complementaria o actualizada presentada y glosada al expediente digital, con el fin de que los acreedores puedan objetarlo, para lo cual por secretaria se publicaran en el micrositio web del despacho en traslados.

En el término de traslado los acreedores, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, podrán objetar, entre otras: 1. La relación de bienes en garantía del inventario; 2. El valor por el que fueron relacionados y; 3. La clasificación asignada, como necesarios o no necesarios para el desarrollo de la actividad económica.

**6°.** Conforme al ARTÍCULO 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto presentado por la apoderada judicial de la deudora se **CORRE TRASLADO** a las partes intervinientes dentro del presente trámite, por el término de **CINCO DÍAS**, para que puedan objetarlos, para lo cual por secretaria se publicaran en el micrositio web del despacho en traslados

Se advierte que conforme al artículo 30 de la Ley 1116 citada, la única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas, salvo que ya obre en el expediente.

**7°. ORDENAR** a la deudora en reorganización de inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**8°. REQUERIR** a la deudora a fin de dar cumplimiento al numeral séptimo del auto de apertura del trámite de reorganización, para mantener a disposición de los acreedores, durante los diez (10) primeros días de cada trimestre a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización ello en el término de cinco (5) días.

**9°. COORDINAR** con la Secretaria del despacho la fecha y hora para que la deudora comparezca la deudora en reorganización para tomar posesión como promotora dentro del presente proceso, tal como se dijo en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
**Juez.**

El presente auto se notifica a la hora de  
las 8:00 A.M. en el

**ESTADO No. 140**

**FECHA: NOVIEMBRE 28 DE 2022**

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

Secretaria

**Firmado Por:**

**David Eugenio Zapata Arias**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370fd830d4c830664b836572079474374beaf2b68d9c58cb7994c7b4f1f5e6a7**

Documento generado en 25/11/2022 11:43:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**